



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 132-2009 - OSCE/PRE

Jesús María, 11 MAYO 2009

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por la empresa H.W. Kessel S.A.C., mediante comunicación de fecha 23 de febrero de 2009; (Expediente N° 069-2009)

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 017-2009 del 04 de marzo de 2009, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 017-2009-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de diciembre de 2007, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO emitió la orden de compra N° 0000573-2007 a nombre de la empresa H.W. Kessel S.A.C.;

Que, mediante carta notarial recibida por el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO con fecha 31 de diciembre de 2008, la empresa H.W. Kessel S.A.C. solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dichos documentos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, por su parte, mediante comunicación recibida por la empresa H.W. Kessel S.A.C. el 15 de enero de 2009, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO contesta la solicitud de arbitraje;

Que, ante la falta de acuerdo sobre la composición del Tribunal Arbitral, la empresa H.W. Kessel S.A.C. solicitó a este Organismo Supervisor designar al árbitro correspondiente;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 220° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el arbitraje será resuelto por árbitro único o por un tribunal arbitral conformado por tres (03) árbitros, según el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo entre las partes, o en caso de duda, será resuelto por árbitro único;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia y tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida o si fue presentada de manera extemporánea, o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;



Que, de acuerdo con el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, es atribución del Presidente Ejecutivo designar al Árbitro o miembros del Tribunal Arbitral para la solución de controversias en los casos previstos;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1071, Norma que regula el Arbitraje;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. *Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO y la empresa H.W. Kessel S.A.C., al abogado César Raymundo Aliaga Caballero para que resuelva las controversias suscitadas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.*

Artículo Segundo. *La designación del árbitro realizada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.*

Artículo Tercero. *La responsabilidad y actuación del Árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, son estrictamente personales y no vinculan de modo alguno al OSCE.*

Artículo Cuarto. *El Árbitro Único deberá remitir copia del Laudo Arbitral respectivo al OSCE para su conocimiento y archivo.*

Artículo Quinto. *Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.*

Regístrese, comuníquese y archívese.



SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente Ejecutivo